

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS
PANEL II

FÉLIX L. DÁVILA MONTES

Recurrente

V.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN

Recurrido

KLRA201700660

*Revisión
Administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación*

Sobre: Vista
Disciplinaria
Querrela Núm.:
303-17-0029

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Bonilla Ortiz

Rodríguez Casillas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

Procedemos a desestimar el presente recurso de revisión judicial por carecer de jurisdicción ante la ausencia de documentos esenciales para acreditarla.

-I-

El 9 de agosto de 2017 el confinado, señor *Félix L. Dávila Montes* (recurrente) compareció por *derecho propio* ante nos para solicitar la revocación de una determinación del *Departamento de Corrección y Rehabilitación* (recurrido).

Examinado su escrito, indica que pretende examinar una resolución emitida en reconsideración el día 13 de julio de 2017 por la Oficial de Reconsideración de Querrelas Disciplinarias, notificada el 13 de julio de 2017, producto de una Solicitud de Reconsideración de una determinación que lo declaró incurso por posesión de un teléfono celular, en una Vista Disciplinaria el 6 de abril de 2017 y notificada el 12 de abril del mismo año. Sin embargo, no presentó el apéndice, por lo que no incluyó documento alguno que acredite

nuestra jurisdicción. También, notamos que en la discusión de errores no cita ni se apoya sobre ninguna base de ley, reglamento o jurisprudencia.

-II-

En cuanto el contenido de un recurso de revisión judicial, la Regla 59 de nuestro Reglamento, establece los criterios necesarios para que podamos atenderlo. En específico, exige que en el cuerpo del recurso se exprese lo siguiente:

...

(C) Cuerpo:

- (a) *En la comparecencia, el nombre de los recurrentes.*
- (b) *Las citas de las disposiciones legales que establecen la jurisdicción y la competencia del Tribunal.*
- (c) *Una referencia a la decisión, reglamento o providencia administrativa objeto del recurso de revisión, la cual incluirá el nombre y el número del caso administrativo, el organismo o la agencia o funcionario(a) que la dictó, la Región Judicial correspondiente, la fecha en que fue dictada y la fecha en que se archivó en autos copia de su notificación a las partes. También, una referencia a cualquier moción, resolución u orden mediante las cuales se haya interrumpido y reanudado el término para presentar el recurso de revisión. Además, se especificará cualquier otro recurso sobre el mismo caso o asunto que esté pendiente ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo a la fecha de presentación.*
- (d) *Una relación fiel y concisa de los hechos procesales y de los hechos importantes y pertinentes del caso.*
- (e) *Un señalamiento breve y conciso de los errores que a juicio de la parte recurrente cometió el organismo, agencia o funcionario(a) recurrido.*
- (f) *Una discusión de los errores señalados, incluyendo las disposiciones de ley y la jurisprudencia aplicables.*

...

(E) Apéndice

- (1) *El recurso de revisión incluirá un Apéndice que contendrá una copia literal de:*
 - (a) *Las alegaciones de las partes ante la agencia, a saber, la solicitud original, la querrela o la apelación y las contestaciones a las anteriores hechas por las demás partes.*
 - (b) *En el caso de la impugnación de una regla o reglamento, si no hubiere un trámite previo ante el foro administrativo, dicha regla o reglamento constituirá la primera parte del Apéndice.*
 - (c) *La orden, resolución o providencia administrativa objeto del recurso de revisión que se solicita,*

incluyendo las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho en que esté fundada, cuando procedieren.

- (d) Toda moción, resolución u orden necesaria para acreditar la interrupción y reanudación del término para presentar el recurso de revisión.*
- (e) Toda resolución u orden, y toda moción o escrito de cualquiera de las partes que forme parte del expediente original administrativo, en los cuales se discuta expresamente cualquier asunto planteado en el recurso de revisión o que sean relevantes a ésta.*
- (f) Cualquier otro documento que forme parte del expediente original en la Agencia y que pueda ser útil al Tribunal de Apelaciones en la resolución de la controversia.*
- (g) En caso de que en apoyo al recurso de revisión se haga referencia a una regla o reglamento, deberá incluirse en el Apéndice el texto de la regla o reglas, o la sección o secciones del reglamento que sea pertinente o pertinentes.¹*

Aunque este Foro Apelativo comprende y es sensible a la política pública de acceso judicial, es importante destacar que las disposiciones reglamentarias sobre los recursos que se presentan ante el Tribunal de Apelaciones ***deben observarse.***² Por lo que las partes están ***obligadas*** a cumplirla fielmente. En otras palabras, el trámite prescrito en las correspondientes leyes y reglamentos aplicables al proceso de perfeccionamiento de los recursos ***no puede quedar al arbitrio de una parte para decidir qué disposiciones reglamentarias deben acatarse y cuándo.***³ En ese sentido, la parte que acude por ***derecho propio*** no puede utilizar como subterfugio tal comparecencia para incumplir con las normas procesales, esto en cuanto a ***la presentación*** y perfeccionamiento de los recursos.⁴

En consecuencia, la Regla 83(C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones permite que este foro desestime a iniciativa propia aquellos recursos en los que ***no se ha proseguido con diligencia.***⁵

¹ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 59 (C) y (E). Subrayado nuestro.

² *Arriaga v. FSE*, 145 DPR 122, 129-130 (1998); *Hernández Maldonado v. Taco Maker*, 181 DPR 281, 290 (2011); *Soto Pino v. Uno Radio Group*, 2013 TSPR 75, págs. 6-7. Énfasis nuestro.

³ *Id.* Énfasis nuestro.

⁴ *Febles v. Romar* 159 DPR 714 (2003).

⁵ Véase, el *Reglamento del Tribunal de Apelaciones*, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83(C).

-III-

Nos encontramos ante un recurso que claramente no es justiciable. El *recurrente* no ha provisto la información necesaria para colocar a este Foro Apelativo en posición de atender los planteamientos de su recurso. Sin tener ante nosotros ningún documento para determinar nuestra jurisdicción, no podemos considerar su petición; además, notamos que la discusión de errores no tiene base de ley, reglamento o jurisprudencia que podamos considerar, por lo que procedemos a desestimarlo.

-IV-

Por los fundamentos antes expresados, se desestima el presente recurso de revisión judicial.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones